



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 5892676 Radicado # 2025EE90937 Fecha: 2025-04-29

Tercero: 65791190 - LEIDY CAROLINA CULINA ALDANA

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 03287

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En atención al Concepto Técnico 10352 de 01 de diciembre de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto 04015 de 11 de octubre de 2015**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **LEIDY JOHANNA CULMA ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 65791190, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA ESQUINA DE ALEJANDRA BAR**, ubicado en la Calle 70C Sur No. 78D – 59 de la localidad de Bosa de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del mencionado auto.

Mediante radicado 2015EE212520 del 28 de octubre de 2015, se envió citación a la señora LEIDY JOHANNA CULMA ALDANA, para que compareciera a notificarse personalmente del Auto 04015 de 11 de octubre de 2015, el cual se notificó por aviso el día 02 de mayo de 2016.

Dando cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, mediante radicado 2016EE133882 de 04 de agosto de 2016, se comunicó el contenido del Auto de inicio de proceso sancionatorio a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios; así mismo el auto en mención se encuentra debidamente publicado con fecha del 05 de octubre de 2016, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con **Auto 02129 de 30 de junio de 2017**, formuló pliego de cargos en contra de la señora **LEIDY JOHANNA CULMA ALDANA**, en los siguientes términos:

“(…) **Cargo Primero.** - Por no cumplir con la prohibición de no generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención con los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados, vulnerando el artículo 45 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, por generar ruido con la utilización de por una (1) rockola y dos (2) parlantes, en el establecimiento denominado LA ESQUINA DE ALEJANDRA BAR, registrado con matrícula mercantil N° 2244262 de 14 de agosto de 2012 (actualmente cancelada), ya que el resultado evidenciado en la medición realizada fue de 70.8 dB(A) superando los límites permitidos en 15.8 dB(A), teniendo en cuenta que el nivel máximo permitido es de 55 dB(A) para un sector b, tranquilidad y ruido moderado, subsector zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, en donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio, traspasando los estándares máximos permisibles señalados en el artículo 9º de la Resolución 627 de 2006 en horario nocturno.

Cargo Segundo. - Por vulnerar el artículo 51 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas, en concordancia con el artículo 9º de la Resolución 627 de 2006, la cual estableció que para un sector b, tranquilidad y ruido moderado, subsector zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes, teniendo en cuenta que el nivel máximo permitido de emisión de ruido es en horario diurno de 65 dB(A) y en horario nocturno de 55 dB(A). (…)"

En consecuencia, a través del radicado No. 2017EE176225 del 10 de septiembre de 2017, se envió citación a la señora LEIDY JOHANNA CULMA ALDANA, para que compareciera a notificarse personalmente del Auto No. 02129 de 30 de junio de 2017, el cual se notificó por edicto fijado desde el día 25 al 29 de septiembre de 2017.

Una vez verificados los sistemas de información de la Entidad, se evidenció que la señora LEIDY JOHANNA CULMA ALDANA, no presentó escrito de descargos ni solicitud de pruebas contra el Auto No. 02129 de 30 de junio de 2017.

Habiéndose vencido el término de traslado y descorrido el mismo, se expidió el **Auto 04942 del 24 de agosto de 2023**, mediante el cual dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de pruebas El **Concepto Técnico 10352 de 01 de diciembre de 2014** emitido por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual.

Con radicado 2023EE194918 del 24 de agosto de 2023 se envió citación a la señora LEIDY JOHANNA CULMA ALDANA, para que compareciera a notificarse personalmente del Auto No. 04942 del 24 de agosto de 2023, el cual se notificó por aviso el 12 de agosto de 2024.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado a la investigada por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado a la investigada para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Posteriormente, través del **Auto 04942 del 24 de agosto de 2023**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 24 de septiembre de 2024, periodo en el cual se practicaron como pruebas el **Concepto Técnico 10352 de 01 de diciembre de 2014**.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y en atención a lo expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo a la señora **LEIDY JOHANNA CULMA ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 65791190, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LA ESQUINA DE ALEJANDRA BAR, ubicado en la Calle 70C Sur No. 78D - 59, localidad de Bosa de esta ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LEIDY JOHANNA CULMA ALDANA**, en la Calle 70 C Sur No. 78 D- 59 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2015-5497**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: **SDA-08-2015-5497**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de abril del año 2025



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

SDA-CPS-20250539

FECHA EJECUCIÓN:

16/04/2025



**SECRETARÍA DE
AMBIENTE**

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO

CPS:

SDA-CPS-20250383

FECHA EJECUCIÓN:

25/04/2025

Aprobó:

YESENIA VASQUEZ AGUILERA (E)

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

29/04/2025